



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Almendra

Anuncio de aprobación definitiva.

Aprobación Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de ALMENDRA, de fecha 29 de enero de 2025, sobre imposición y ordenación de la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio público de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos. Se excluye de la presente Ordenanza la recogida de residuos industriales y de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES DEL TRIBUTO.

Artículo 3.- 1). Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la posesión de las viviendas y locales comerciales de la localidad, ya lo sean como propietarios, arrendatarios, usufructuarios e incluso precaristas.

2). Tendrán en todo caso la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles gravados, estando por tanto obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, y pudiendo repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3). Serán responsables solidarios o subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38 al 41 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.- No se concederá exención ni bonificación alguna.



CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Por cada unidad fiscal sujeta a gravamen: 50,00 euros al año.

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 6.- 1). El servicio público de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos tiene carácter obligatorio para todas las viviendas y locales comerciales del municipio, siempre que estén situadas dentro del casco urbano.

2). La Tasa se devenga por vez primera en el momento en el que sea obligatoria la utilización del servicio para la finca, aun cuando los interesados no utilicen el servicio. Para sucesivos ejercicios, la Tasa se devengará el día uno de junio de cada año.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 7.- Las cuotas correspondientes a la Tasa de recogida de basuras serán liquidadas y recaudadas con periodicidad semestral.

Artículo 8.- Las cuotas devengadas y no satisfechas, se harán efectivas con los recargos y costas, en su caso, establecidas para los periodos de prorroga y apremios regulados por el Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya tramitación se seguirán las normas que establece el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PENALIDAD.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la Tasa regulada por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda a cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA.

Artículo 11.- En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la legislación tributaria del Estado y la reguladora de las Haciendas Locales, así como las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El Alcalde, Alejandro Benito Sevillano.

(Documento firmado electrónicamente al margen